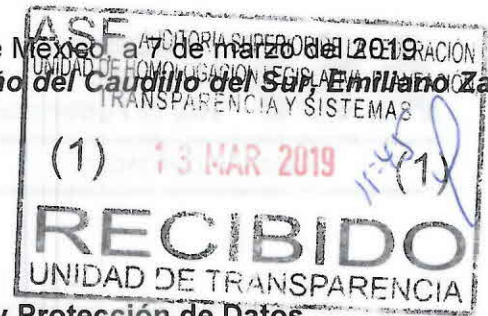


Ciudad de México a 7 de marzo de 2019  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**MTRO. RICARDO CHINCOYA ZAMBRANO**  
Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos  
**Presente**

Me refiero al oficio número UHLPTS/DGT/DTAIPD/0355/2019 de fecha 26 de febrero del 2019, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información número **0110000016019**, cuyo tenor es el siguiente:

*"quienes fueron los servidores públicos ( nombre, cargo y facultades o atribuciones) de la auditoría especial de cumplimiento financiero y de la unidad de asuntos jurídicos que decidieron que no fueran publicados en los informes de auditoría de la tercera etapa de la cuenta pública 2017 los nombres de las empresas, el documento en que fundan y motivan dicha decisión, ¿si se iniciaron procedimientos de responsabilidad administrativa por incumplir lo mandatado y a lo que estan obligados en terminos de la ley general de transparencia y ley federal de transparencia? ¿ si se califico en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el abuso de la función pública al ocultar información o cualquier otro incumplimiento considerado en tal legislación ? , en el caso de no existir procedimientos de responsabilidad administrativa ¿cual es la razón? ¿en que se fundan y motivan dichas determinaciones presentar documento oficial ? y ¿quien fue el servidor publico nombre, cargo y facultades o atribuciones para tomar tal decisión?" (Sic)*

Sobre el particular, me permito realizar las siguientes consideraciones:

- 1. Quiénes fueron los servidores públicos -nombre, cargo y facultades-, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y de la Unidad de Asuntos Jurídicos que decidieron no publicar los nombres de las empresas en los informes de auditoría de la Cuenta Pública 2017.**

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Licenciado Víctor Manuel Andrade Martínez así como el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, el C.P.C. Gerardo Lozano Dubernard, determinaron publicar los informes individuales de auditoría reservando los nombres de personas morales lo anterior, derivado de un proceso de análisis interno.

- 2. El documento en qué se funde y motive la decisión.**

Se reitera que tal determinación forma parte de los procesos internos de análisis para la conformación de los informes de auditoría y no se formuló instrumento escrito que lo refleje.

- 3. Si se iniciaron procedimientos de responsabilidad administrativa por incumplir lo mandatado y por lo que están obligados en términos de las leyes General y Federal de Transparencia.**

No se tiene conocimiento de que se haya iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Ciudad de México, a 7 de marzo del 2019  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

4. Si se calificaron, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el abuso de la función pública, al ocultar información o cualquier otro incumplimiento considerado en la legislación.

No se tiene conocimiento de la existencia de un procedimiento de responsabilidades administrativas.

5. En caso de no existir procedimiento de responsabilidad administrativa:  
5.1. ¿Cuál es la razón?  
5.2. ¿En qué se fundan y motivan dichas determinaciones?  
5.3. Presentar documento oficial.

No se tiene conocimiento de la existencia de un procedimiento de responsabilidades administrativas.

- 5.4. ¿Quién fue el servidor público -nombre, cargo y facultades-, para tomar la decisión?

No se tiene conocimiento de la existencia de un procedimiento de responsabilidades administrativas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos